



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimenticia”



Al : **Comité de Compras y Contrataciones**

Asunto : Informe sobre la Publicación en dos Periódicos de Circulación Nacional por Dos Días Consecutivos para el Proceso de Licitación Pública Nacional de Referencia TRABAJO-CCC-LPN-2020-0001, Correspondiente a la Adquisición de Combustible Gasolina y Gasoil del Ministerio de Trabajo.

Anexo : Copia de la Comunicación d/f 28/01/2020.-

Distinguido Comité de Compras y Contrataciones:

Cortésmente, tengo a bien presentar el siguiente informe, en virtud de la indicada comunicación de fecha 28/01/2020:

VISTA: La Comunicación de fecha 28 de enero del 2020, instrumentada por la Licda. Deyanira Grullón, Encargada de Compras, vía: Licda. Ana Virginia Solano, Directora Administrativa, dirigida al Dr. Cesar Montas, Director del Departamento de Jurídica y asesor del Comité de compras y Contrataciones de este Ministerio de Trabajo, sobre la Solicitud de Resolución Motivada, Recomendando uso de Excepción.

VISTA: La Comunicación de fecha 27 de enero del 2020, instrumentado por la Licda. Kirsi Sánchez, Encargada de Comunicaciones, a la Licda. Ana Virginia Solano, Directora Administrativa, sobre la Solicitud Publicación de Licitación, del proceso TRABAJO-CCC-LPN-2020-0001, “ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y GASOIL”.

VISTO: La certificación de Apropiación de fecha 28 de enero del 2020, No. De documentación EG1580216267367gli11, por un valor de ciento sesenta y siete mil doscientos treinta y tres con 42/100, (RD\$167,233.42).

VISTO: La Ley 340-06, Sobre Compras y contrataciones con Modificaciones de la Ley No. 449-06.

VISTO: El Reglamento No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012) de aplicación a la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006).

Considerando: La Resolución PNP-01-2020, de fecha 7 de enero del año 2020, de la Dirección General de Compras y Contrataciones, fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2019, la cual consigna para la compra de Bienes mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional el umbral desde RD\$4,401,629.00 en adelante.

Considerando: Que el Objeto de la Licitación es para ser publicado los días veintinueve (29) y treinta (30) de enero del año 2020.

Considerando: Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, dispone en su artículo 18, expresa lo siguiente: *“La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones publica deberá efectuarse mediante la publicación, al menos, en dos diarios de circulación nacional por el término de dos (2) días, con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación...”*

Considerando: Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, dispone en su artículo 3, ordinal 3), expresa lo siguiente: **“Principio de transparencia y publicidad.** *Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;*

Considerando: Que el Artículo tres (3), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: ... **La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.** Siempre y cuando la Entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios...”*

Considerando: Que el Artículo cuatro (4), del Reglamento No.543-12, establece lo siguiente: *“Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el*

Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.

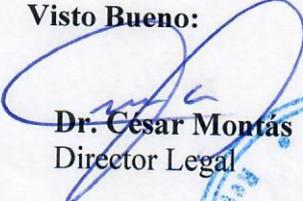
Considerando: Que es necesario que se publique lo antes posible el llamado a convocatoria para presentar ofertas de la forma indicada en la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, a fin de obtener el objeto de dicha licitación en el tiempo establecido para ser entregado.

Es por lo expuesto que recomendamos sea tomado en cuenta esta Resolución 02/2020 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), Sobre el Proceso de Licitación Pública Nacional de referencia TRABAJO-CCC-LPN-2020-0001, correspondiente a la Adquisición de Combustible Gasolina y Gasoil para el personal del Ministerio de Trabajo, en virtud de lo establecido en la Ley 340-06 y sus Reglamentos de Aplicación, y se proceda al proceso de Excepción establecido a estos fines en la Ley 340-06 y sus reglamentos de aplicación.

Atentamente,


Lic. Luciano Padilla Morales
Abogado

Visto Bueno:


Dr. Cesar Montás
Director Legal

